

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RA-5

Martes 27 de octubre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

26

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77bis 29 de la Ley General de Salud.

Se propone **Modificar:**

☒ Los Artículos 77 Bis 17, 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, así como el **SEGUNDO TRANSITORIO** del Dictamen.

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 77 bis 17.- ... Quando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la	Artículo 77 bis 17.- ... (Se elimina)  H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 27 OCT. 2020 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: _____ Hora: _____



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADOS
CIUDADANOS

atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.	
Artículo 77 bis 29.- ... Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 17, los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.	Artículo 77 bis 29.- ... Los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.
TRANSITORIOS ... SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	TRANSITORIOS ... SEGUNDO. (Se elimina)

Atentamente

Diputada Geraldina Isabel Herrera Vega



21

Dip Tonatiuh Bravo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud.

Para *modificar* las fracciones II y III del primer párrafo; *adicionar* la fracción IV y *eliminar* el segundo párrafo del Artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 77 bis 29.- ...	Artículo 77 bis 29.- El Fondo de Salud para el Bienestar, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que el Instituto de Salud para el Bienestar funge como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a:
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 27 OCT. 2020 18:51 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: _____ Hora: _____	I. [...] II. La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y

<i>Sin correlativo</i> Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 17, los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines. 	III. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social, y; IV. Para la compra, distribución y aplicación a nivel nacional de la vacuna contra la enfermedad COVID-19 ocasionada por el virus SARS-CoV-2. Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 17, los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla.



Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya
Hernández



Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado



28

Dip. Tonatiuh Bravo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud.

Para *modificar* el transitorio segundo, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
SEGUNDO. El Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	SEGUNDO. Solo se podrán destinar hasta 33 mil millones de pesos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar, para que el Instituto Nacional de Bienestar realice directamente el pago de la vacuna contra la enfermedad COVID - 19 ocasionada por el virus SARS-CoV-2, sin necesidad de que sean reintegrados a la Tesorería de la Federación. La disposición económica se realizará sin afectar los recursos del Fondo para continuar atendiendo las disposiciones señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020

18:52

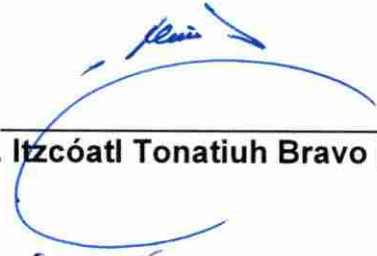
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

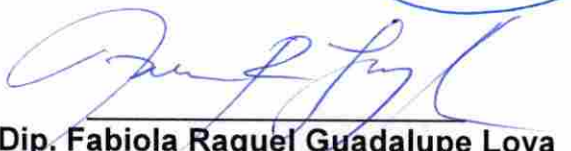
Nombre: _____ Hora: _____



Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla.


Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya
Hernández


Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Ana Priscila González García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud.

Para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 77 bis 17.- ... Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.	Artículo 77 bis 17.- Sin reforma <i>Se Elimina</i>
Artículo 77 bis 29.- ... Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 17, los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.	Artículo 77 bis 29.- Sin reforma <i>Se Elimina</i>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
27 OCT. 2020 19:00
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT. 2020

14:21



**DIPUTADOS
 CIUDADANOS**

34

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN** De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud para **modificar** el un párrafo segundo del artículo 77 bis 17 que se adiciona, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 77 bis 17 -... Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros Insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.	Artículo 77 bis 17 -... Cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud atendiendo el interés superior de la niñez a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar. Los recursos acumulados en el Fondo seguirán garantizando la atención de enfermedades de niñas, niños y adolescentes que provocan gastos catastróficos, la atención de necesidades de infraestructura, el abasto y distribución de medicamentos y otros Insumos y el acceso a exámenes clínicos, conforme lo establece el artículo 77 bis 29 de esta Ley.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DIP. DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

28 octubre.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Martha Tagle Martínez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud.

Para *modificar* las fracciones II y III del primer párrafo; *adicionar* la fracción IV y *eliminar* el segundo párrafo del Artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 77 bis 29.- ...	Artículo 77 bis 29.- El Fondo de Salud para el Bienestar, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que el Instituto de Salud para el Bienestar funge como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a:
 Nombre: _____ Hora: 15:16	I. [...] II. La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y III. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a

<i>Sin correlativo</i> Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 17, los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines. 	exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social, y; IV. Para la compra, distribución y aplicación a nivel nacional de la vacuna contra la enfermedad COVID-19 ocasionada por el virus SARS-CoV-2. Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 17, los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.
---	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Martha Tagle Martínez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de octubre de 2020.

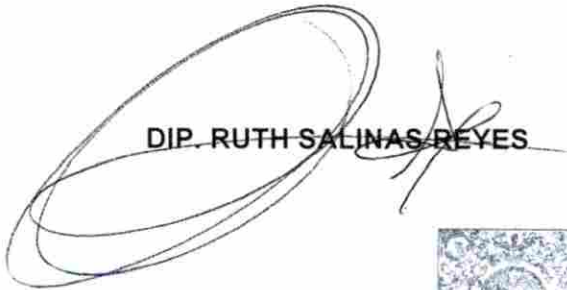
Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directa
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, **Diputada Ruth Salinas Reyes**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud.

Se propone eliminar el Artículo Segundo Transitorio del Decreto, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Transitorios	
SEGUNDO. El Instituto de Salud para el bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	(SE ELIMINA)

Atentamente


DIP. RUTH SALINAS REYES



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

28 OCT. 2020

RECIBIDO
SAJÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

 1243

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>